



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1454/2018

Guadalajara, Jalisco, a 14 catorce de noviembre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1483/2018.

Resolución.

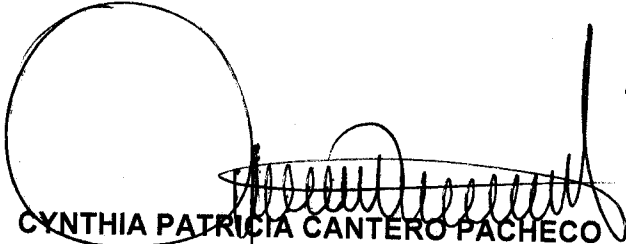
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

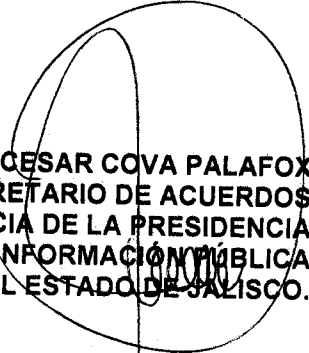
P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 14 catorce de noviembre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx



Recurso
de Revisión

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

1483/2018

Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**04 de septiembre de
2018**

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

**Secretaría del Trabajo y Previsión Social del
Estado de Jalisco.**

**14 de noviembre de
2018**



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

El sujeto obligado niega el acceso a la información solicitada, toda vez que manifiesta que contiene datos de carácter sensible.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Dio respuesta en sentido negativo parcial, toda vez que por un lado proporcionó una liga electrónica a través de la cual se puede consultar una parte de la información, por otro, puso a disposición del recurrente a consulta directa otra parte de la información, mientras que el resto fue clasificada como información confidencial por contener datos de carácter sensible.



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, efecto de que en un plazo de 10 días hábiles, emita y notifique nueva respuesta, a través de la cual ponga a disposición la información en versión pública correspondiente a la información requerida en el punto 1 de la solicitud, previo pago de derechos, proporcionando al solicitante las primeras 20 veinte fojas de manera gratuita.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1483/2018.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 14 CATORCE DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 01 primero del mes de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información el día 14 del mes de agosto de 2018 dos mil dieciocho, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 16 dieciséis de agosto de 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el 05 cinco de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones **IV** toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada; advirtiendo que no sobreviene ninguna causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple del oficio 398/018 de fecha 14 catorce de agosto de 2018 dos mil dieciocho a través del cual, el sujeto obligado emite respuesta a la solicitud de información presentada.

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia certificada de la caratula del expediente interno asignado por el sujeto obligado al presente procedimiento de acceso a la información.
- b) Copia certificada de la solicitud de información presentada por el ahora recurrente, misma que cuenta con sello de recibido por parte de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 02 dos de agosto de 2018 dos mil dieciocho.
- c) Copia certificada correspondiente a las capturas de pantalla a través de las cuales el sujeto obligado hace constar que la solicitud de información se tuvo por recibida el día 02 dos de agosto del año en curso a través de correo electrónico.
- d) Copia certificada del oficio 398/2018 de fecha 14 catorce de agosto de 2018 dos mil dieciocho, a través del cual, el sujeto obligado emite respuesta a la solicitud de información presentada.
- e) Copia certificada correspondiente a las capturas de pantalla a través de las cuales el sujeto obligado hace constar que emitió respuesta a la solicitud de información, a través de correo electrónico el día 14 catorce de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

RECURSO DE REVISIÓN: 1483/2018.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 14 CATORCE DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



- f) Copia certificada del oficio INAI/SPDP/DGIV/0424/17 de fecha 07 siete de marzo de 2017 dos mil diecisiete, dirigido a la Lic. Elke Tepper García, en su carácter de Presidenta de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, suscrito por el Director General de Investigación y Verificación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- g) Copia certificada del oficio 100-A/2017 dirigido a la Encargada de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha 15 quince de marzo de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por la del sujeto obligado.
- h) Copia certificada del oficio 132/2017 dirigido al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- i) Copia certificada del oficio 134/2017 de fecha 30 treinta de marzo de 2017 dos mil diecisiete, dirigido al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- j) Copia certificada del oficio 133/207 de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2017 dos mil diecisiete, dirigido a la Presidenta del sujeto obligado, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- k) Copia certificada del oficio OF-DPL-915-LXI-16 dirigido al Secretario del Trabajo y Previsión Social en Jalisco, suscrito por el Secretario General del Congreso del Estado, de fecha 14 catorce de diciembre de 2016 dos mil dieciséis.
- l) Copia certificada del Acuerdo Legislativo número 913-LXI-16 a través del cual se exhorta al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos y al sujeto obligado, a efecto de detectar el uso indebido de datos personales que constituyan un sistema de índices en perjuicio de los trabajadores.
- m) Copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria 02/2018 celebrada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado; de fecha 07 siete de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **sujeto obligado**, al ser en copias certificadas, las mismas cuentan con valor probatorio pleno.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- **Estudio de fondo del asunto.**- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado no proporcionó una parte de la información solicitada.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información tuvo lugar el día 02 dos de agosto de 2018 dos mil dieciocho, misma que fue presentada a través de correo electrónico dirigido al sujeto obligado, a través de la cual se requirió lo siguiente:

1.- **CONSULTA DIRECTA DE LOS LIBROS DE REGISTRO DE LOS ASUNTOS LABORALES LLEVADOS A CABO ANTE CADA UNA DE LAS JUNTAS ESPECIALES DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS.**

RECURSO DE REVISIÓN: 1483/2018.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 14 CATORCE DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



FORMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA: Se solicita se pueda realizar la información mediante CONSULTA DIRECTA, la cual se prevé el artículo 87 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SOLICITUD DE SACAR FOTOGRAFÍA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 punto 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se solicita se autorice expresamente al suscrito y a las personas que se han señalado en este escrito PARA CONSULTAR O RECIBIR LA INFORMACIÓN SOLICITADA A MI NOMBRE Y SE LES PERMITA FOTOGRAFIAR SIN COSTO ALGUNO LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA.**

A esta solicitud de información considero es aplicable "de forma análoga" el artículo 11 punto 1 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en razón de que para el caso del Poder Judicial como sujeto obligado que imparte la justicia civil, familiar, mercantil y administrativa del Estado, "los libros de registro de los asuntos jurisdiccionales llevados ante los órganos judiciales", son considerados como "información fundamental", mientras que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y sus Juntas Especiales imparten justicia laboral en el Estado, por lo cual se considera que la petición de la información solicitada es legítima y análoga a la fundamental del Poder Judicial del Estado.

2.- CONSULTA DIRECTA DE LOS BOLETINES LABORALES O BOLETINES QUE CONTENGAN LA LISTA DE LAS NOTIFICACIONES QUE NO SEAN PERSONALES DE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS. LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 745 Y 746 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO), ES DECIR, QUE CONTENGAN LA PUBLICACIÓN DE LAS NOTIFICACIONES SEÑALANDO LA FECHA, EL NÚMERO DEL EXPEDIENTE Y LOS NOMBRES DE LAS PARTES EN LOS JUICIOS DE QUE SE TRATE.

FORMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA: Se solicita se pueda realizar la información mediante CONSULTA DIRECTA, la cual se prevé el artículo 87 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SOLICITUD DE SACAR FOTOGRAFÍA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 punto 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se solicita se autorice expresamente al suscrito y a las personas que se han señalado en este escrito PARA CONSULTAR O RECIBIR LA INFORMACIÓN SOLICITADA A MI NOMBRE Y SE LES PERMITA FOTOGRAFIAR SIN COSTO ALGUNO LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA.**

A esta solicitud de información considero es aplicable "de forma análoga" el artículo 11 punto 1 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en razón de que para el caso del Poder Judicial como sujeto obligado que imparte la justicia civil, familiar, mercantil y administrativa del Estado, "los libros de registro de los asuntos jurisdiccionales llevados ante los órganos judiciales", son considerados como "información fundamental", mientras que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y sus Juntas Especiales imparten justicia laboral en el Estado, por lo cual se considera que la petición de la información solicitada es legítima y análoga a la fundamental del Poder Judicial del Estado.

3.- CONSULTA DIRECTA DE LAS LISTAS DE NOTIFICACIONES QUE HAYA PUBLICADO CADA UNA DE LAS JUNTAS ESPECIALES DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS, MISMAS QUE DEBERÁN DE CONTENER LAS NOTIFICACIONES SEÑALANDO LA FECHA DE LAS MISMAS, LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTE Y LOS NOMBRES DE LAS PARTES. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 746 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

FORMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA: Se solicita se pueda realizar la información mediante CONSULTA DIRECTA, la cual se prevé el artículo 87 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SOLICITUD DE SACAR FOTOGRAFÍA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 punto 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se solicita se autorice expresamente al suscrito y a las personas que se han señalado en este escrito PARA CONSULTAR O RECIBIR LA INFORMACIÓN SOLICITADA A MI NOMBRE Y SE LES PERMITA FOTOGRAFIAR**

RECURSO DE REVISIÓN: 1483/2018.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 14 CATORCE DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

SIN COSTO ALGUNO LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA.

A esta solicitud de información considero es aplicable "de forma análoga" el artículo 11 punto 1 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en razón de que para el caso del Poder Judicial como sujeto obligado que imparte la justicia civil, familiar, mercantil y administrativa del Estado, "los libros de registro de los asuntos jurisdiccionales llevados ante los órganos judiciales", son considerados como "información fundamental", mientras que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y sus Juntas Especiales imparten justicia laboral en el Estado, por lo cual se considera que la petición de la información solicitada es legítima y análoga a la fundamental del Poder Judicial del Estado.

NO SE OMITE MENCIONAR, que se considera que la información solicitada de ninguna forma puede catalogarse como reservada o confidencial, pues en ningún caso se solicita información a que refieren los artículos 17 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Además, sirve como referencia para sustentar lo anterior, la siguiente tesis:
(...)

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta, el día 14 catorce de agosto de 2018 dos mil dieciocho, en sentido negativo parcial; mediante la cual informó lo siguiente:

En lo que respecta al **punto 1** informó que el acceso a dicha información es restringido ya que contiene información declarada confidencial, lo cual se hizo mediante sesión ordinaria del día 07 siete de agosto del año en curso, toda vez que el Comité de Transparencia resolvió clasificarla de tal manera, con los siguientes argumentos:

El nombre es un dato personal calificado como sensible al hacer a una persona física "identificable", por lo que es considerado confidencial de conformidad al artículo 21 fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, concatenado con la Ley de Protección de Datos Personales artículo 3 fracción IX. En este sentido no se pueden permitir la consulta directa a los libros de registro ya que los nombres de los trabajadores obran en esos registros y no contamos con anuencia o consentimiento de los titulares. Una de las medidas tomadas con la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, fue resguardar los libros de registro de demandas para que sólo las partes los pudieran consultar. Concatenando con el artículo 133 fracción IX de la Ley Federal de Trabajo está prohibido a los patrones y por mayoría de razón a cualquier involucrado en el tratamiento de datos personales a: "Emplear el sistema de "poner el índice" a los trabajadores que se separen o sean separados del trabajo, para que no se les vuelva a dar ocupación" Si los nombres de los trabajadores que obran en nuestro poder son conocidos por la ciudadanía en general, no genera un beneficio real a los trabajadores, por el contrario los "etiquetaría" de problemáticos, y tendría una afectación real de su derecho humano al trabajo.

En este sentido, informó que no es posible autorizar el acceso a los libros de registro de demandas ya que se asientan los datos de personas físicas identificables declaradas como información confidencial y por lo tanto se tiene permitido el acceso; de acuerdo al siguiente artículo:

Artículo 26. Sujetos obligados - Prohibiciones

1. Los sujetos obligados tienen prohibido:

...
IV. Difundir, distribuir, transferir, publicar o comercializar información confidencial sin autorización de su titular;

Asimismo, señaló que la versión completa del acta de sesión del Comité de Clasificación, se encuentra a disposición del recurrente en la página <http://stps.jalisco.gob.mx/transparencia> en el artículo 8 fracción I

RECURSO DE REVISIÓN: 1483/2018.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 14 CATORCE DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



inciso g).

Respecto al **punto 2** informo que el Boletín con el que cuenta, es electrónico y puede ser consultado en la siguiente liga, con información del 2009 a la fecha, con actualización mensual:
<http://stps.jalisco.gob.mx/justicia-laboral/boletin>

En relación al **punto 3** informo que se tiene acceso a dicha información en cada una de las 17 juntas.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que interpuso el presente recurso de revisión el día 04 cuatro de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, de manera física en Oficialía de Partes de este Instituto, planteando como agravios principales, lo siguiente:

...
PRIMERO. INDEBIDA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL RESPECTO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL PUNTO "1" DE MI SOLICITUD DE TRANSPARENCIA.

1.- ...

...
3.- PESE A LO SEÑALADO POR LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA STPS, lo cierto es que al ingresar a la página que refiere, no se encuentra publicada aún el Acta del Comité de Transparencia 2018 sesión ordinaria del 07 de Agosto de 2018, lo cual me deja en estado de indefensión pues no puedo conocer la misma en su totalidad.

...
4.- Ahora bien, se considera que los fundamentos y motivos expuestos por la Titular de la Unidad de Transparencia de la STPS, para efecto de negarme el acceso a los libros de registro de demandas, son indebidos, lo anterior por los siguiente razonamientos:

I.- Los artículos ___ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señalan lo siguiente:

[TRANSCRIPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 8, 11, 20, 21, Y 22 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS]

II.- Los artículos, 3, 4, 5, 6 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, señalan lo siguiente:

[TRANSCRIPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3, 4, 5, 6, y 15 DE A LEY DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS]

Adicionalmente, considero que es ilustrativa al presente argumento, la siguiente Tesis, misma que si bien habla de la publicación de nombres en asuntos judiciales.

[TRANSCRIPCIÓN DE LA TESIS DE DATOS PERSONALES. LA PUBLICACIÓN DE LOS RELATIVOS AL NOMBRE O DENOMINACIÓN DE LAS PARTES EN LAS LISTAS DE LOS ASUNTOS VENTILADOS ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, NO IMPLICA LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NI PRECISA, POR ENDE, DE LA ANUENCIA DE AQUELLAS]

IV.- Por todo lo antes expuesto considero que no le asiste la razón a la Titular de la Unidad de Transparencia de la STPS, pues no fundamenta y motiva debidamente la solicitud que le realicé por lo que ve a la información solicitada en el punto 1 de la misma pues para ello creo que es pertinente mencionar que:

1).- El nombre de una persona, Sí es un dato personal y también es considerado información confidencial, conforme a lo dispuesto por la fracción V del artículo 4 y la fracción I del artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con lo que dispone la fracción IX del artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

2).- SIN EMBARGO, no considero que EL NOMBRE DE UNA PERSONA NO ES UN DATO

RECURSO DE REVISIÓN: 1483/2018.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 14 CATORCE DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

PERSONAL SENSIBLE.

3).- **PERO LO MÁS IMPORTANTE EN ESTE ASUNTO, ES QUE EL NOMBRE DE UNA PERSONA, ES UN DATO PERSONAL QUE SI SE ENCUENTRA EN REGISTROS PÚBLICOS.**

Por ejemplo, en el caso de las personas nacidas en el Estado de Jalisco, sus nombres se encuentran en los registros públicos del "Registro Civil del Estado de Jalisco", **POR LO CUAL, de conformidad con lo dispuesto por el ARTÍCULO 22 FRACCIÓN I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, NO SE REQUIERE AUTORIZACION DEL TITULAR DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PARA PROPORCIONARLA A TERCEROS.**

4).- **POR LO ANTERIOR, considero que resulta infundado e inmotivado que la titular de la Unidad de Transparencia me haya negado el acceso a los libros de registro de los asuntos laborales llevados ante las Juntas Especiales e la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, POR EL HECHO DE CONSIDERAR QUE EN ESTOS SE ENCUENTRAN SEÑALADOS LOS NOMBRES DE LOS TRABAJADORES que comparecen a demandar sus derechos ante dicho ente público, pues refiere que no tiene consentimiento de ellos.**

5).- **NO SE OMITE MENCIONAR, que el razonamiento que expone relativo a que está prohibido a los patrones y por mayoría de razón a cualquier involucrado en el tratamiento de datos personales, el poner índice a los trabajadores para que a estos no se les vuelva a dar ocupación, es evidente infundado y falto de razón, pues en ningún momento señalé que solicitaba dicha información para tales efectos, o justificó que la STPS Jalisco como poseedora de dichos datos, los utilizara para tales efectos. De ahí que el supuesto en el que intenta hacer suponer es carente de razón.**

6).- **ROBUSTECE TODO LO ANTERIOR, el hecho de que:**

a.- En considerada información pública fundamental para el Poder Judicial del Estado, los libros de registro de los asuntos jurisdiccionales llevados ante los órganos judiciales, conforme a lo dispuesto por la fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipio, **SITUACIÓN QUE CONSIDERO ANÁLOGA, YA QUE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE tramita asuntos de índole judicial en materia laboral.**

b.- En materia laboral, a nivel federal existe un boletín, el cual se publican los acuerdos dictados día a día por sus Juntas, en el cual se señalan los expedientes **Y LOS NOMBRES DE LAS PARTES.** Para corroborar lo anterior, por ejemplo, se puede ingresar a la página web:
<https://www.gob.mx/ifa/documentos/boletin-laboral-agosto-2018>

En la cual se aprecian los Boletines publicados, y al dar clic en los hipervínculos de cada documento se aprecia el Boletín donde se pueden ver los datos en comento, de la siguiente manera.

...
c.- Entes Públicos como el Poder Judicial de la Federación y el Poder Judicial del Estado de Jalisco, publican sus listas de acuerdos en internet, y en ellas se señalan los nombres de las partes. Por ejemplo, se puede ver la página web <http://cjj.gob.mx/consultas/boletin>, dicha situación.

...
d.- Incluso Organismo Internacionales como lo es la Corte Interamericana de Derechos Humanos, publican en sus sentencias públicas los nombres de las partes involucradas en las mismas, tal como se puede apreciar (por ejemplo), en la siguiente página de internet.

...
V.- CONCLUSIÓN. Por todos los razonamientos antes mencionados, resulta ilógico y también ilegal por estar indebidamente fundado y motivado, que la Titular de la Unidad de Transparencia de la STPS JALISCO, me haya negado el acceso a información que considero por analogía debe ser considerada como pública. Máxime que conforme a fracción I del artículo 22 de la Ley de Transparencia del Estado, la STPS o las Juntas de Conciliación, no necesitan autorización alguna para proporcionarle información confidencial como lo es "el nombre", ello en razón de que los nombres de las personas se encuentran en registros públicos como lo es el Registro Civil del Estado de Jalisco, por dar un ejemplo.

SEGUNDO.- PUBLICACIÓN EXTEMPORÁNEA E INCOMPLETA DE LOS DATOS QUE DEBE LLEVAR EL BOLETÍN LABORAL PUBLICADO POR LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO, ELLO CONFORME A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 745, 746 Y 747 FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

RECURSO DE REVISIÓN: 1483/2018.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 14 CATORCE DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

1.- Mediante solicitud de transparencia (...) solicité lo siguiente:

2.- CONSULTA DIRECTA DE LOS BOLETINES LABORALES O BOLETINES QUE CONTENGAN LA LISTA DE LAS NOTIFICACIONES QUE NO SEAN PERSONALES DE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS. LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 745 Y 746 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO), ES DECIR, QUE CONTENGAN LA PUBLICACIÓN DE LAS NOTIFICACIONES SEÑALANDO LA FECHA, EL NÚMERO DEL EXPEDIENTE Y LOS NOMBRES DE LAS PARTES EN LOS JUICIOS DE QUE SE TRATE.

3.- Por su parte la Titular de la Unidad de Transparencia (...) dio contestación (...) en la cual se me contestó lo siguiente (...):

Respecto al punto 2 se señala que el Boletín con el que cuenta este Sujeto Obligado, es electrónico y lo puede consultar en la siguiente liga, con información del 2009 a la fecha, con actualización mensual: <http://stps.jalisco.gob.mx/justicia-laboral/boletin>

4.- SIN EMBARGO, al ingresar al sitio web antes indicado, se aprecia la información siguiente:

Y al dar clic en los hipervínculos de los archivos que refiere dicho sitio se descarga un archivo en formato Excel, en el cual se aprecia lo siguiente (por ejemplo, en el mes de julio 2018):

5.- Por virtud de lo anterior, considero que la información pública, que emitió la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco por medio de su Boletín Laboral por un lado: 1) **NO SE ENCUENTRA COMPLETA PUES NO SE SEÑALA NI LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE DICHO BOLETÍN, NI EL NOMBRE DE LAS PARTES EN LOS JUICIOS QUE LLEVA;** y por otro lado: 2) **DICHA INFORMACIÓN SE PUBLICA DE FORMA EXTEMPORÁNEA,** pues como la propia Titular de la Unidad de Transparencia lo refiere, **DICHO BOLETÍN LABORAL SE ACTUALIZA DE FORMA "MENSUAL"**, lo cual causa perjuicios a todas las personas físicas y jurídicas que llevan a cabo juicios laborales ante la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, pues por ejemplo, para el caso de que se notifique a alguna parte en juicio por medio de boletín laboral alguna notificación el día 03 de mayo de 2018 (por ejemplo), y en esta notificación se le esté otorgando un término de 3 días para manifestarse, y dicha notificación se publica en el boletín laboral hasta el final de mes, lo cierto es que para cuando se publique el archivo de Excel de aquel mes, ya habrá pasado el término concedido, y la parte a la que se habría de notificar ya habría perdido su derecho a manifestarse en el juicio. De ahí que se considera que la publicación de un boletín laboral debe ser diaria y no mensual, al ser un medio de notificación que causa consecuencias jurídicas a las partes. Lo anterior de conformidad a lo que dispone el segundo párrafo del artículo 246 y la fracción II del artículo 247, ambos de la Ley Federal del Trabajo.

Por todo lo antes expuesto, a este Instituto **RESPECTO DE LA RESPUESTA AL PUNTO 2** de mi escrito inicial de solicitud de transparencia le

SOLICITO:

I.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 punto 1 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **DECLARE O PROPONGA COMO INFORMACIÓN PÚBLICA ORDINARIA que debe publicar LA JUNTA LOCAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO, EL BOLETÍN LABORAL QUE EMITE.**

II.- De conformidad con lo dispuesto por los artículo 746 párrafos segundo y tercero de la Ley Federal del Trabajo; 117 punto 1 y 119 punto 1 fracciones III y IV de la Ley de Transparencia (...), se resuelva respecto del presente recurso:

i).- Que es obligación de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, **publicar el boletín laboral de forma diaria;**

ii).- Que es obligación de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, **publicar el boletín laboral señalando "la fecha, el número del expediente y los nombres de las partes en los juicios de que se trate";** y

RECURSO DE REVISIÓN: 1483/2018.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 14 CATORCE DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



iii).- En su momento se le conceda a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco por medio de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco el término que este Instituto considere necesario, tanto para publicar de forma diaria el boletín laboral, así como para que los datos señalados en él se encuentren completos en los términos de la legislación laboral, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que prevé la ley de la materia.

TERCERO. FALTA DE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA PETICIÓN EXPRESA DE QUE SE AUTORICE AL SUSCRITO Y A LAS PERSONAS QUE DESIGNÉ A TOMAR FOTOGRAFÍA LAS LISTAS DE NOTIFICACIONES DE CADA UNA DE LAS JUNTAS ESPECIALES DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS, MISMA QUE SE REALIZÓ EN EL PUNTO 3 DE MI ESCRITO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

3.- SIN EMBARGO, se reclama de la respuesta "por lo que ve al punto de 3 de la información pública solicitada", que no se me autorizó expresamente así como tampoco a las personas que designé "para fotografiar las listas de notificaciones solicitadas", y con motivo de ello, al acudir a todas y cada una de las Juntas Especiales de tales listas, pues los funcionarios encargados de dichas Juntas, me manifestaron que no se me autorizó expresamente para sacar fotografías de dichos documentos. De ahí que se reclama que la respuesta que se me dio respecto a la petición marcada con el número 3 fue insuficiente, pues se omitió autorizarme a mí y a las personas que designé para fotografiar las mismas.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, A ESTE INSTITUTO, SOLICITO RESPECTO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA MEDIANTE PUNTO 2 DE MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA:

RESUELVA Y AUTORICE EXPRESAMENTE QUE SE ME PERMITA FOTOGRAFIAR LAS LISTAS DE NOTIFICACIONES DE CADA UNA DE LAS JUNTAS ESPECIALES DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO. EMITIDAS DURANTE LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS.

SOLICITO:

TERCERO. Se dicte resolución respecto del presente recurso en la que entre otras cosas:

I.- Se me permita tener acceso a los libros donde se registran los asuntos laborales que llevan todas y cada una de las Juntas Especiales de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco.

II.- En su momento, se ordene a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, el cumplimiento de publicar su boletín laboral de forma completa y en el día que se deba publicar.

III.- Se autorice al suscrito como a las personas que designé en mi solicitud de transparencia inicial al revisar de forma directa la información solicitada, así como para que se nos permita sacar fotografías de sus originales.

Posteriormente, una vez admitido el presente recurso de revisión y derivado del requerimiento emitido por este Órgano Garante, al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de Ley correspondiente, el día 20 veinte de septiembre de 2018 dos mil dieciocho se tuvo por recibido dicho informe, a través del cual manifestó lo siguiente:

- Informó que no se transcribió la totalidad del acta a que hace referencia en su respuesta inicial, para que de manera corta y efectiva se comunicara al ciudadano la resolución, asimismo informó que la Unidad de Transparencia no decidió dicha resolución, sino que fue el Comité de Transparencia del sujeto obligado; por lo que la Unidad de Transparencia únicamente comunicó lo acordado.
- Manifestó que el acta a que alude el párrafo anterior, sí se encuentra publicada.